



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 30 De Jueves, 9 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210105300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jesus Maria Porras Santamaria	08/03/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420210045700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Hernando Gomez Jimenez	08/03/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado Y Ordena Emplazamiento
08001418901420210068600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuel Jose Redondo Levette	Nestor Andrés Trocha Manosalva, Ludys Barandica Quiroz	08/03/2023	Auto Niega - Notificación Y Requiere

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 9 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

22347203-c5e8-4493-86e1-92d6930804aa



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210068600

Demandante: Manuel José Redondo Lavette

Demandado: Néstor Andrés Trocha Manosalva y Ludys María Barandica Quiroz

Decisión: Negar conformidad de procedimiento de notificación y admitir renuncia de poder

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, observa el despacho judicial que existen diversas actuaciones pendientes, las cuales serán resueltas de manera metodológica en la presente providencia.

1. Procedimiento de notificación de la parte demandada

El apoderado de la parte demandante radicó electrónicamente memorial afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal electrónica a la demandada NÉSTOR ANDRÉS TROCHA MANOSALVA, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, el profesional incurrió en un error respecto a la dirección electrónica objeto de la remisión aportada, habida cuenta que, la notificación fue remitida al correo trocha9778@gmail.com canal digital distinto al email trocha9779@gmail.com, motivo por el cual, se negará la conformidad del procedimiento de notificación personal en comentario y se requerirá el cumplimiento de la exigencia legal en cita, en aplicación del numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

2. Renuncia de poder del apoderado de la demandada LUDYS MARÍA BARANDICA QUIROZ

Posteriormente, el apoderado de la demandada en mención radicó electrónicamente memorial comunicando su renuncia al poder inicialmente conferido a su favor, verificando este ente judicial que, la solicitud se encuentra en armonía con el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la conformidad del procedimiento de notificación personal del demandado NÉSTOR ANDRÉS TROCHA MANOSALVA, en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Admitir la renuncia de poder presentada por el abogado ALEJANDRO ANASTACIO SALTARIN MENDOZA, identificado con C.C. 8.667.627 y T.P. 43.407 del C.S. de la Judicatura, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-03-2023.

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	08001418901420210105300
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO	JESUS MARIA PORRAS SANTAMARÍA C.C. No. 72.134.260
DECISION	Terminación pago total

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8, en contra de JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA identificado con C.C. No. 72.134.260, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Comercio a favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-03-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08001418901420210045700

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Coocondiangulo en Liquidación

Demandado: Silvia Mercedes Guerra Estipia Y Hernando Rafael Gómez Jiménez

Decisión: Tiene como notificada, Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados, por lo que se individualizará cada uno, así:

(i) Silvia Mercedes Guerra Estipia

La apoderada, inicio las diligencias de notificaciones, realizando varias tendientes a ello, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección contemplada en el acápite de notificaciones de la demanda “Escallon Villa, Callejón Jiménez de Quesada N° 52-07” las cuales realizaron efectivas de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Redex” como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibida citación personal.	Fecha envío y recibido de citación por aviso.
Silvia Mercedes Guerra Estipia	Escallon Villa, Callejón Jiménez de Quesada N° 52-07	20 de Diciembre de 2021	26 de febrero de 2022

(ii) Hernando Rafael Gómez Jiménez

La apoderada demandante, solicita emplazar al demandado Hernando Rafael Gómez Jiménez, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales “Redex” la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio del demandado Hernando Rafael Gómez Jiménez, fue devuelta con la anotación “Dirección no existe” motivo por el cual, la apoderada solicita su emplazamiento.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actualización judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificada a la demandada SILVIA MERCEDES GUERRA ESTIPIA identificada con C.C N° 1.143.339.102.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado HERNANDO RAFAEL GÓMEZ JIMÉNEZ de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 del auto de fecha 23 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago.

TERCERO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado HERNANDO RAFAEL GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.059.566 las partes en el proceso, su naturaleza



y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° 30 del 9 de marzo de 2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO